

FACULTAD
DE CIENCIAS
JURÍDICAS



ZIENTZIA
JURIDIKOEN
FAKULTATEA

TRABAJO FIN DE ESTUDIOS / IKASGAIEN AMIERAKO LANA
GRADO EN DERECHO.

.....

REFORMA ELECTORAL.

Marta Ustés Avizanda.

DIRECTOR / ZUZENDARIA

Jorge Urdánoz Ganuza

Pamplona / Iruñea

Junio 2016.

ABSTRACT:

The current investigation analyses the Spanish electoral system for the Congress of Deputies. The investigation starts from the origin of the electoral law currently in force. Besides, it will highlight two historic points: the second Spanish Republic and the Democratic Transition. The aim of this analysis is to achieve a global and evolutionary vision of the electoral system.

Furthermore, the investigation performs an inquiry of the important elements that determinates the performance of the electoral system, and analyses the proposals of the reform currently proposed by political parties. To sum up, the investigation makes a comparison between Spanish electoral system and Danish electoral system. Danish electoral system produces positive effects and is very proportional, that is why it could be a model to follow.

KEYWORDS: Spanish electoral system, Elections for the Congress of Deputies, Electoral law, Proposals of reform, Danish electoral system.

RESUMEN:

En la presente investigación se analiza el sistema electoral español que resulta de aplicación para las elecciones al Congreso de los Diputados. Necesariamente, se parte del origen de la ley electoral que resulta de aplicación en la actualidad, haciendo hincapié en dos momentos históricos trascendentales, como son la Segunda República Española y la Transición Democrática, para así lograr la consecución de una visión global y evolutiva del sistema electoral.

Además, se lleva a cabo una indagación de aquellos elementos fundamentales que condicionan el funcionamiento del sistema electoral y se examinan las propuestas de reforma exhibidas por las formaciones políticas actuales. Para concluir, se efectúa una comparación con el sistema electoral danés, ya que este está caracterizado por como un sistema electoral que produce efectos muy proporcionales en su aplicación práctica.

PALABRAS CLAVE: Sistema electoral español, Elecciones al Congreso de los Diputados, Ley electoral, Propuestas de reforma, Sistema electoral danés.

ÍNDICE.

I. INTRODUCCIÓN.	9
II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	10
2.1. La Segunda República Española (1931-1936).	10
2.2. Transición y Democracia.	14
2.3. Análisis de las sucesivas etapas de gobierno desde la implantación de la democracia en España hasta la actualidad.	17
<i>2.3.1. Etapa de gobierno del Partido Socialista</i>	17
<i>2.3.2. Etapa de gobierno del Partido Popular</i>	18
<i>2.3.3. Etapa de gobierno del Partido Socialista</i>	18
<i>2.3.4. Etapa de gobierno del Partido Popular</i>	19
<i>2.3.5. Situación actual.</i>	19
III. SISTEMA ELECTORAL GENERAL ACTUAL.	22
3.1. Ejercicio del derecho al voto.	22
IV. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL GENERAL.	26
4.1. Elementos fundamentales del sistema electoral y consecuencias positivas. .	26
<i>4.1.1. Dimensión de la circunscripción electoral.</i>	26
<i>4.1.2. Fórmula electoral.</i>	28
<i>4.1.3. Magnitud de la Cámara baja.</i>	30
<i>4.1.4. Umbral electoral.</i>	30
4.2. Deficiencias y consecuencias negativas.	31
V. PROPUESTAS DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL POR LAS DISTINTAS FORMACIONES POLÍTICAS.	35
5.1. Partido Popular (PP).	35
5.2. Partido Socialista Obrero Español (PSOE).	37
5.3. CIUDADANOS.	38
5.4. PODEMOS.	39
VI. DERECHO COMPARADO.	40

6.1. Funcionamiento del sistema electoral en Dinamarca	40
<i>6.1.1. Características básicas.</i>	<i>40</i>
<i>6.1.2. Composición y sistema electoral.....</i>	<i>42</i>
<i>6.1.3. Gobierno actual.....</i>	<i>44</i>
VII. OPINIÓN PERSONAL:.....	45
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	49
IX. JURISPRUDENCIA	50
X. LEGISLACIÓN	51
XI. PÁGINAS WEB	51

ABREVIATURAS

LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
STC	Sentencia Tribunal Constitucional.
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
PP	Partido Popular.
PSOE	Partido Socialista Obrero Español.
IU	Izquierda Unida.
UCD	Unión Centro Democrático.
LRP	Ley de Reforma Política.
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

I. INTRODUCCIÓN.

En todo sistema democrático, al igual que sucede en nuestro país, tras la celebración de las correspondientes elecciones tiene lugar el reparto de escaños entre las diferentes formaciones políticas, y este reparto variará dependiendo del número de votos que estas hayan obtenido. El reparto de escaños se realiza atendiendo a unos criterios que se establecen en la ley electoral del país del que se trate, y dicho reparto se realiza atendiendo a una herramienta matemática, más conocida como fórmula electoral.

Actualmente, España continúa sufriendo los efectos de la crisis comenzada en el año 2008, que asola tanto el panorama económico como el político. Por ello, resulta conveniente la revisión del funcionamiento del sistema electoral implantado en España, debido a que este país se encuentra sacudido por un clima de crisis política. Además, resulta útil su investigación ya que desde el momento de su implantación en la etapa de la Transición no ha tenido modificaciones sustanciales, y podría tratarse del momento idóneo para hacerlo. Tal y como señala Arend Lijphart, *“la elección del sistema electoral está entre las más importantes, y puede decirse que es la más importante, de todas las opciones constitucionales que tienen que hacer las democracias”*¹.

Hoy en día, los ciudadanos españoles ya tienen más conocimiento acerca del funcionamiento de la ley electoral, y así quedó reflejado en el movimiento político más conocido como 15-M celebrado en la puerta del Sol de Madrid, cuyas principales causas fueron: acabar con el bipartidismo existente entre las dos principales fuerzas políticas tradicionales (Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español), lograr alcanzar una democracia más participativa y representativa, así como la necesidad de llevar a cabo una reforma de la ley electoral. De este movimiento surgió el partido político: PODEMOS, y el partido CIUDADANOS cobró un mayor peso en el panorama político.

En el ya entrado siglo XXI la palabra democracia cuenta con sinónimos que la definen, destacando entre ellos la desigualdad, el abuso de poder, la injusticia y la avaricia, es decir, la definen valores muy distintos de aquellos en los que se pensó en el momento en el que esta fue instaurada, ya que tornaba en torno a la idea de garantizar un clima de igualdad, libertad y justicia, constituyendo así una respuesta frente al abuso

¹ Citado en MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I. (2005). Manipulación política del sistema electoral español. *Todavía no sé quiénes, pero ganaremos*, I, 79. P.2.

de poder existente por parte del Estado. Por ello, resulta fructífero realizar una regeneración del sistema electoral para retomar la garantía de tales aspiraciones.

En la presente investigación centraré el análisis en la regulación electoral que resulta de aplicación en las elecciones al Congreso de los Diputados² y en la conveniencia de realizar una reforma estructural del sistema, debido al mayor peso de esta Cámara en el panorama político en comparación con la cámara de representación territorial. Las funciones desempeñadas por esta Cámara baja son la aprobación de leyes junto con los Presupuestos Generales del Estado, y además ejerce una función de control sobre el poder ejecutivo. Para ello he analizado la proveniencia de ley electoral que opera en la actualidad, su funcionamiento, los elementos fundamentales que la componen así como las propuestas de reforma planteadas por los partidos políticos. A su vez, también me parece significativa la comparación realizada con el país danés, ya que este país posee un sistema electoral caracterizado por su efectiva proporcionalidad. De forma que España podría tomar como modelo el funcionamiento de dicho sistema a la hora de proceder a su reforma electoral.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1. La Segunda República Española (1931-1936).

La Segunda República Española fue proclamada oficialmente en España el día 14 de abril de 1931 por el político Niceto Alcalá Zamora, tras haberse producido dos días antes la celebración de elecciones municipales en España. En dichas elecciones, el electorado abogó por un cambio de régimen, ya que en ellas se produjo la victoria de las fuerzas republicanas. Este hecho desencadenó una serie de consecuencias, entre las que destaca la caída de la Monarquía Española. El Rey Alfonso XIII partió de España hacia su exilio, localizado en Francia. Además, la promulgación de la República trajo consigo la implantación de sus propias señas de identidad, destacando la bandera tricolor horizontal (roja, amarilla y morada), el himno de Riego y la “Marianne”³.

² Véase el artículo 66 de la Constitución Española de 1978.

³ GARCÍA DE CORTÁZAR, F. (2005). *Así llegó España a la Guerra Civil. La República. 1931-1936*. Madrid: Unidad Editorial S.A. P.52.

La aparición y el éxito inicial de la Segunda República en España fue el acontecimiento político más insólito, y probablemente el más positivo, de Europa durante los primeros años de la gran depresión (G.Payne, 1995).

El siguiente gráfico muestra el resultado de las elecciones municipales celebradas el 12 de abril de 1931. En él queda reflejado el triunfo conseguido por parte del sector republicano, ya que lograron un 43% de los votos. Sin embargo, la sección monárquica únicamente alcanzó un 24% de votos.



Este nuevo sistema implantado en España contaba principalmente con la realización de un objetivo. Dicho propósito consistía en la renovación del Estado, ya que este había quedado caduco, decadente y obsoleto, y es por ello que se llevaron a cabo varias reformas, entre las cuales despunta la reforma legislativa referida al sistema electoral.

Esta reforma legislativa consistió en la modificación de ciertos aspectos de la ley electoral del año 1907, también conocida como la Ley Cierva. Las alteraciones se llevaron a cabo mediante la aprobación por parte del poder ejecutivo de un Decreto. Este Decreto, de fecha 8 de mayo de 1931, no creó un nuevo sistema electoral, sino que solamente fueron variados ciertos aspectos de la mencionada ley, ya que esta resolución fue aprobada por el Gobierno y no por las Cortes. Las modificaciones más relevantes introducidas por el Decreto 8 de mayo de 1931 fueron las siguientes:

- Se ocasionó una ampliación del censo electoral, permitiéndose el derecho de voto a todas aquellas personas mayores de 23 años, a diferencia de lo que sucedía hasta entonces, ya que solamente estaba permitido el voto a aquellas personas que tenían más de 25 años.
- Se reconoció por primera vez el sufragio femenino. Las primeras elecciones democráticas celebradas en España fueron las celebradas el 18 de noviembre de 1933, ya que fueron las primeras elecciones en las que votaron las mujeres.
- Se consintió la existencia de diputadas en las Cortes. De hecho las primeras mujeres que accedieron al Parlamento fueron: Victoria Kent, Margarita Nelken y Clara Campoamor.
- Se incentivó la formación de coaliciones en el poder ejecutivo, ya que debido al pavor de los partidos políticos a quedarse sin representación en el gobierno, lo que hacían era presentar entre aquellos que eran más afines, las candidaturas de una forma conjunta.
- Y se fijó que la elección de los parlamentarios se llevaría a cabo mediante una circunscripción coincidente con la provincia.

Además, esta ley electoral de 10 de Agosto de 1907 se vio sometida de nuevo a ciertas transformaciones años más tarde, mediante la Ley 28 de julio de 1933.

Los procesos electorales que se sucedieron durante esta etapa histórica fueron 3:

- *Elecciones a Cortes Constituyentes en Junio de 1931*: la alianza de republicanos y socialistas obtuvo la victoria en dichas elecciones. La participación en las mismas fue del 65% de la población.
- *Elecciones Generales en Noviembre de 1933*: la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) dirigida por José María Gil Robles resultó ser la ganadora de las elecciones. La participación fue del 67,46 % de la población.
- *Elecciones Generales en Febrero de 1936*: el Frente Popular (constituido por las fuerzas republicanas, socialistas y comunistas) resultó ser el vencedor de las

elecciones. En comparación con las dos elecciones generales celebradas anteriormente, la participación se acrecentó, ya que esta fue de un 73%.

Este ciclo histórico, a pesar de que fue recibido con mucho entusiasmo y con esperanza de cambio por la población española, fue caracterizado por la inestabilidad política, debido a los sucesivos cambios de gobierno que se produjeron a lo largo de los años. Además, las reformas emprendidas por el Gobierno fueron caracterizadas por su ineficacia y por su lentitud, lo que provocó un sentimiento de decepción y desengaño hacia la República por parte de la población civil.

A su vez, en el plano internacional se estaba engendrando la Gran Depresión. En Nueva York se produjo el hundimiento de la Bolsa, lo que conllevó que la economía mundial cayese en crisis. Además, debido a este incidente, miles de inversores cayeron en una situación de ruina. Asimismo, en España se produjo una agravación de la situación de recesión en el plano interno, tanto de carácter económico como político.

Como es sabido, desde 1936 hasta el año 1939 se desencadenó en España una trágica guerra civil, lo que dio lugar a consecuencias nefastas para la población. En 1939 finalizó la guerra civil tras la victoria del General Franco, y tras dicho acontecimiento se impuso en España una dictadura militar, concluyéndose esta en el año 1975.

Durante el régimen franquista los partidos políticos y los sindicatos fueron prohibidos. En el año 1937 se creó la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, pensada como un partido único y como cauce integrador de un régimen que repudiaba el pluralismo político y social. Bajo la dirección del partido funcionaban diferentes organizaciones de masas cuya misión era encuadrar, adoctrinar y controlar a la población. Una de las más importantes era la Organización Sindical Española, comúnmente conocida como Sindicato Vertical, a la que estaban afiliados obligatoriamente todos los trabajadores y empresarios (Mikel Barreda Díez, 2006). Es decir, el General Franco ostentó en aquel entonces el absoluto control de todas las instituciones políticas aferrando con ello las nuevas ideologías y creencias de España, basadas en la religión católica y en la exaltación de los valores falangistas⁴.

⁴ LACALLE ZALDUENDO, R. (2014). *II Conferencia Internacional sobre género y comunicación*. Sevilla: Editorial Dykinson, S.L. P.316.

2.2. Transición y Democracia.

Este periodo histórico comenzó tras producirse el fallecimiento del General Franco el día 20 de Noviembre de 1975. El acumulado de leyes fundamentales, que habían sido aprobadas por las Cortes Franquistas durante la vigencia de su dictadura, preveían la continuidad del franquismo, aun sin contar con la figura del General Franco. Sin embargo, la realidad fue muy distinta ya que en el año 1976 se celebró un referéndum en el cual fueron los propios españoles quienes tomaron la decisión de si querían continuar con la imposición de una dictadura, o si por el contrario, se mostraban a favor de la implantación de un sistema democrático.

La población civil en tal referéndum optó por esta segunda posibilidad, y fue precisamente en este momento cuando comenzó un proceso de transición política hacia la implantación de una verdadera democracia en España, acabando con el régimen franquista impuesto hasta aquel entonces.

El primer gobierno que accedió al poder durante la etapa de la transición fue el del presidente Adolfo Suárez. Este propuso un proyecto de gran envergadura llamado la Ley de Reforma Política (LRP), aprobado en referéndum por una amplia mayoría tal y como ha quedado ilustrado en los párrafos anteriores. Sin embargo, la implantación de dicho proyecto no fue tarea fácil, ya que contó con un importante problema, debido a que este plan tenía que ser aprobado por las Cortes Franquistas, a las cuales se pretendía diluir. De manera que su aprobación por dichas Cortes se debió a las negociaciones que llevó el presidente Suárez con ellas. A cambio de la aprobación de dicho proyecto, les garantizó que el partido comunista nunca se llegaría a legalizar, que los procuradores franquistas mantendrían su estatus económico y social como lo venían haciendo hasta entonces, y que además, en ningún caso se les pedirían responsabilidades políticas. Es por ello que el 18 de Noviembre este proyecto de ley fue aprobado por las Cortes Franquistas con 425 votos afirmativos, 59 negativos y 13 abstenciones⁵.

El 15 de Diciembre de 1976 se produjo una convocatoria a todos los españoles para que estos señalasen si estaban a favor o en contra de la aprobación de dicha ley. Este proyecto de ley fue votado afirmativamente con un alto porcentaje de participación. Cabe destacar que la promesa que hizo el presidente Suárez de la ilegalización del

⁵ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p.18.

partido comunista no se mantuvo en pie, ya que dicho partido fue legalizado en el mes de abril de 1977.

En esta ley se estableció que el Congreso estaba formado por 350 diputados, y que las elecciones al mismo, se llevarían a cabo mediante una fórmula electoral caracterizada por su proporcionalidad. Además, se acordó que la circunscripción electoral se correspondía con la provincia⁶.

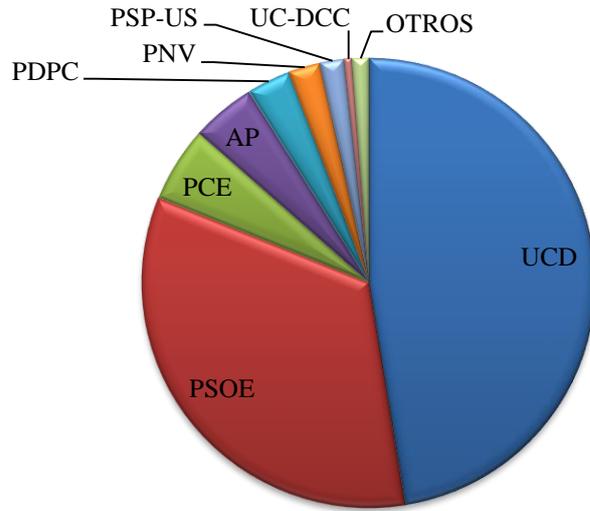
Tras producirse la aprobación de la Ley 1/1977, de 4 de Enero, para la Reforma Política, el gobierno dictó una serie de decretos entre los que cabe destacar el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, de Normas Electorales. En dicho Real Decreto-Ley quedó fijado el número de diputados que iban a poder ser elegidos en cada provincia (el territorio español se encuentra formado por un total de 50 provincias más Ceuta y Melilla), y se estableció como fórmula electoral el método D'Hondt. Sin embargo, este Decreto-Ley fue derogado tras producirse la aprobación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

Las primeras elecciones de carácter democrático en España fueron celebradas el 15 de junio de 1977, y el triunfo fue para el partido político Unión Centro Democrático (UCD), cuyo líder era Adolfo Suárez. El objetivo perseguido por el partido político de Adolfo Suárez era la obtención de un gobierno sólido y robusto basado en una propensión conservadora. Además, apostaba por la consolidación de los grandes partidos.

En el siguiente gráfico queda reflejada la victoria electoral del partido político liderado por Adolfo Suárez. El partido político Unión Centro Democrático (UCD) logró un total de un 34,44% de los votos, a diferencia del segundo partido más votado, con una diferencia respecto al porcentaje de votos obtenidos por ellos de un 5,12%:

⁶ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., pp.8-12.

ELECCIONES: 15 JUNIO DE 1977.



	ESCAÑOS	% DE VOTOS.
UCD	166	34,44%
PSOE	118	29,32%
PCE	19	9,33%
AP	16	8,21%
PDPC	11	2,81%
PNV	8	1,62%
PSP-US	6	4,46%
UC-DCC	2	0,94%
OTROS	4	1,49%

Posteriormente, tras la celebración de las citadas elecciones, tuvieron lugar las elecciones celebradas en marzo de 1979 junto con las elecciones generales del año 1982. Estas últimas elecciones fueron caracterizadas por que marcaron el fin del proceso de transición, y fueron vencidas por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Por otro lado, cabe destacar que la Constitución Española de 1978 fue aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, y posteriormente, refrendada por el

pueblo español el 6 de diciembre. El texto constitucional entró en vigor el día 29 de diciembre de 1978.

El objetivo perseguido tras la publicación de la Carta Magna era la búsqueda y el logro de la persistencia parlamentaria, evitando con ello la segmentación electoral. Para ello se implantó un marco riguroso en materia electoral⁷. En la Constitución se establece que la Cámara baja está compuesta por un mínimo de 300 y un máximo de 400 parlamentarios, y que la circunscripción electoral se corresponde con la provincia. Asimismo, el texto constitucional asigna un número mínimo de diputados por cada provincia, de forma que los escaños sobrantes se concedan teniendo en cuenta los distintos criterios de población. Además, el artículo 81 del texto constitucional establece que la aprobación, modificación o derogación del régimen electoral general exigirá la consecución de una mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto. Por todo esto, el sistema electoral es firme, rígido e inflexible.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) no creó un nuevo sistema electoral, sino que con la aprobación de esta ley se vieron salvaguardados en gran medida aquellos atributos que eran propios de la norma que le antecedía. Esto sucede así debido a que el número de diputados se mantiene fijado en 350, y lo mismo sucede con las circunscripciones electorales fijadas en 50 provincias, más las ciudades de Ceuta y Melilla. El número mínimo de parlamentarios por provincias se mantiene en dos, excepto para las ciudades autónomas. También se conserva el porcentaje mínimo de votos (3%) exigido para poder obtener representación parlamentaria en la Cámara, así como la aplicación del método D'Hondt.

2.3. Análisis de las sucesivas etapas de gobierno desde la implantación de la democracia en España hasta la actualidad.

2.3.1. Etapa de gobierno del Partido Socialista:

Las elecciones celebradas en octubre del año 1982 fueron ganadas por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), y Felipe González fue elegido presidente del Gobierno. El PSOE se mantuvo en el gobierno desde el año 1982 hasta el año 1996.

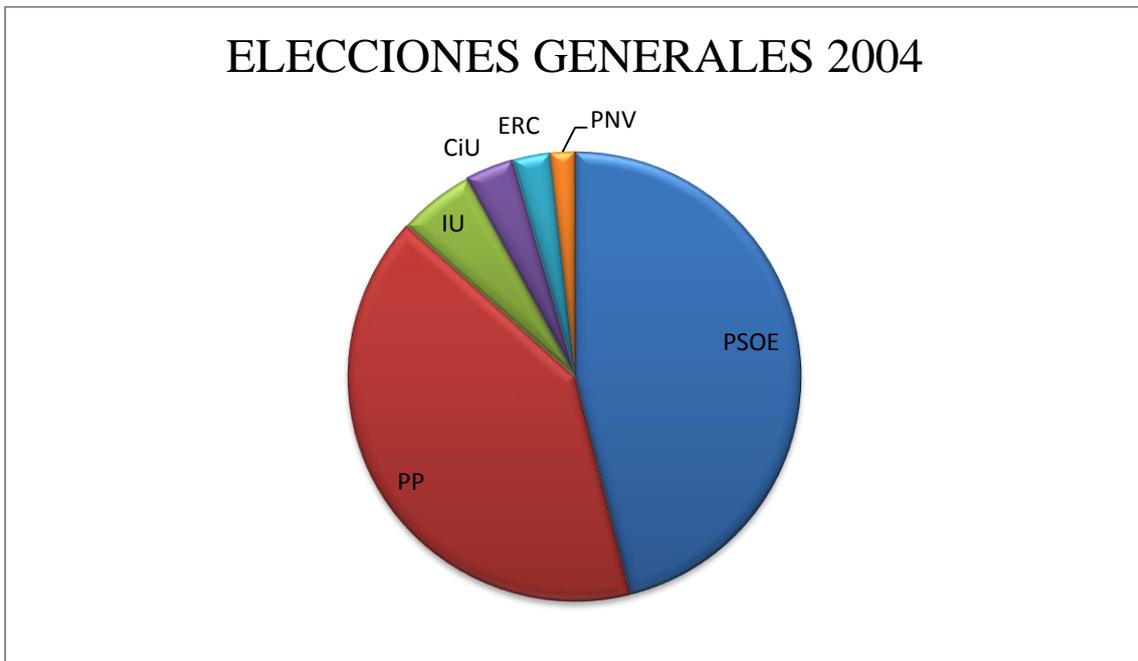
⁷ BARAS GÓMEZ, M, & BOTELLA CORRAL, J. (1996). *El sistema electoral*. Madrid: Tecnos. Pp.50-55.

2.3.2. Etapa de gobierno del Partido Popular:

Las elecciones celebradas en marzo de 1996 fueron ganadas por el Partido Popular (PP), y José María Aznar fue elegido presidente del Gobierno. El Partido Popular se mantuvo en el gobierno desde el año 1996 hasta el año 2004.

2.3.3. Etapa de gobierno del Partido Socialista:

El presidente del Gobierno José María Aznar para las elecciones que se iban a celebrar a fecha 14 de marzo del año 2004 propuso una renovación en la candidatura a la presidencia del gobierno eligiendo como presidente del Gobierno a Mariano Rajoy, pero tres días antes de que se celebrasen las elecciones se produjo el trágico atentado terrorista conocido como 11-M. Dicha tragedia alteró dramáticamente la campaña electoral, el PSOE fue el ganador de las elecciones obteniendo un 42,6 % de votos y José Luis Rodríguez Zapatero fue elegido presidente del Gobierno. Así se refleja el resultado de las elecciones en el siguiente gráfico:



	ESCAÑOS.	% DE VOTOS.
PSOE	164	42,6
PP	148	37,6
IU	5	5,0
CiU	10	3,2
ERC	8	2,5
PNV	7	1,6
CC	3	0,9
BNG	2	0,8
PA	0	0,7
ChA	1	0,4
EA	1	0,3
Na-Bai	1	0,2

El PSOE volvió a ser el vencedor en las elecciones celebradas en el año 2008, y José Luis Rodríguez Zapatero se mantuvo en el poder como presidente del gobierno hasta el 20 de noviembre de 2011, ya que efectuó un adelanto de las elecciones puesto que la fecha prevista era el 8 de abril de 2012.

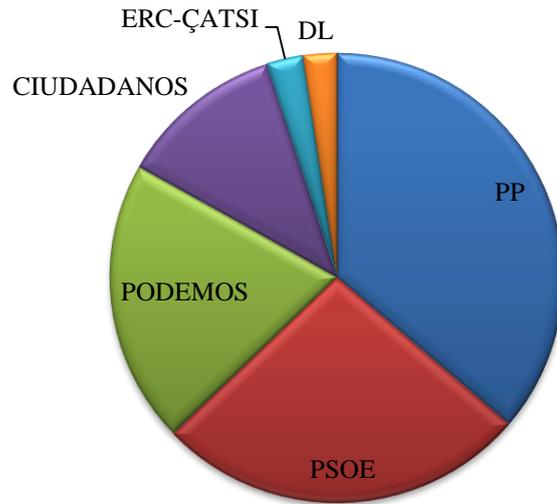
2.3.4. Etapa de gobierno del Partido Popular:

Las elecciones celebradas el 20 de noviembre de 2011 fueron ganadas por el Partido Popular (PP), y Mariano Rajoy Brey fue elegido presidente del Gobierno.

2.3.5. Situación actual:

El día 20 de diciembre de 2015 se celebraron elecciones a Cortes Generales. El Partido Popular resultó ser vencedor de las elecciones pero sin que se produjese la obtención de la mayoría absoluta para poder formar gobierno, ya que consiguió 123 escaños con un porcentaje de votos de un 28,72%. Así se puede visualizar en el siguiente gráfico:

ELECCIONES GENERALES DE 2015



	ESCAÑOS	% DE VOTOS.
PP	123	28,72
PSOE	90	22,01
PODEMOS	69	20,66
CIUDADANOS	40	13,93
ERC-CATSI	9	2,39
DL	8	2,25
EAJ-PNV	6	1,2
EH-BILDU	2	0,87
IU-UPeC	2	3,67

Por ello, las elecciones generales celebradas el 20 de diciembre marcan el fin del bipartidismo que ha venido existiendo en España desde el año 1982 entre el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), ya que ahora para que una formación política asuma el poder de gobernar España es necesario que realicen distintos acuerdos y pactos entre las distintas fuerzas políticas para que así logren conseguir una mayoría absoluta y con ello lograr la formación de un gobierno estable, o por el contrario, también cabe la posibilidad de que el Rey convoque una fecha para la celebración de nuevas elecciones. Hasta que no ha tenido lugar la toma de una decisión al respecto en el mes de abril, el presidente del poder ejecutivo Mariano Rajoy y su

Gobierno se mantiene en funciones hasta la toma de posesión del nuevo gobierno, así queda establecido en el artículo 101 de la Constitución Española de 1978. Además, el artículo 21 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece una serie de facultades que el presidente del gobierno en funciones no podrá ejercitar. Conviene señalar que Mariano Rajoy no podrá plantear al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales. Tampoco podrá plantear una cuestión de confianza ni convocar un referéndum consultivo.

Sin embargo, tras varios meses de la existencia de un Gobierno en funciones, en el mes de abril de 2016, el Rey Felipe VI ha manifestado que no va a proponer a ningún candidato político a la investidura sino, que se van a convocar nuevas elecciones en España que serán celebradas el 26 de junio de 2016. Esta decisión ha sido comunicada al Presidente de la Cámara Baja (Patxi López). El comunicado emitido el 26 de abril por el Monarca ha establecido lo siguiente:

“1. Su Majestad el Rey ha concluido las consultas que, en cumplimiento del artículo 99 de la Constitución, se han desarrollado durante los días 25 y 26 del presente mes de abril.

2. Su Majestad el Rey, tras valorar la información que le han trasladado los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria que han comparecido en las consultas, ha constatado que no existe un candidato que cuente con los apoyos necesarios para que el Congreso de los Diputados, en su caso, le otorgue su confianza.

3. En ese sentido y de acuerdo con lo expuesto el pasado 12 de abril en la convocatoria de estas consultas, Su Majestad el Rey ha comunicado al Sr. Presidente del Congreso, Don Patxi López Álvarez, que no formula una propuesta de candidato a la Presidencia del Gobierno. Todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Constitución”⁸.

Esta decisión ha sido tomada por el Monarca tras la finalización de la última ronda de contactos con las distintas formaciones políticas, donde ha quedado constatado

⁸ DE BORBÓN, F. (2016). *Comunicado de la Casa de S.M. el Rey una vez finalizada la ronda de consultas de los días 25 y 26 de abril*. 26.04.2016, de Palacio de La Zarzuela. Sitio web: http://www.casareal.es/ES/AreaPrensa/Paginas/area_prensa_comunicados_interior.aspx?data=105

la imposibilidad de lograr una unión entre ellas, para así conseguir la formación de un gobierno permanente y duradero. Cabe señalar que es la primera vez desde la implantación de la democracia en España que se repite la celebración de unas elecciones generales⁹.

Esta determinación adoptada por el soberano está basada en el quinto apartado del artículo 99 de la Constitución Española de 1978, ya que establece que: “si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso”.

Por lo tanto, cabe señalar que la primera votación de investidura llevada a cabo el 2 de marzo por el líder del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) fracasó, lo que conlleva a que el día 2 de mayo se cumpla el plazo de 2 meses desde la primera votación de investidura. Así, el día 3 de mayo Felipe VI refrendará la disolución de las Cortes Generales y convocará nuevos comicios, a no ser que antes del día 2 de mayo las distintas formaciones políticas logren un acuerdo que les permita desempeñar el poder ejecutivo.

III. SISTEMA ELECTORAL GENERAL ACTUAL.

3.1. Ejercicio del derecho al voto.

El derecho de sufragio se encuentra regulado en el Título I del Capítulo I de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general (LOREG), diferenciándose entre el derecho de sufragio activo¹⁰ y pasivo¹¹. También se encuentra reflejado este derecho en el artículo 23.1 de la Constitución Española de 1978, que establece lo siguiente: “*los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal*”¹². Sin embargo, haciendo referencia a la

⁹ ALBEROLA, M. (2016). *El Rey no propone a ningún candidato y aboca a nuevas elecciones en junio*. 27/04/2016, de El País.

Sitio web: http://politica.elpais.com/politica/2016/04/26/actualidad/1461689973_619104.html

¹⁰ El derecho de sufragio activo se encuentra regulado en el artículo 2 de la LOREG.

¹¹ El derecho de sufragio pasivo se encuentra regulado en el artículo 3 de la LOREG.

¹² Véase el artículo 13.2 de la Constitución Española

jurisprudencia del Tribunal Constitucional cabe señalar que este mencionado artículo 23 no excluye del ejercicio de este derecho a las personas extranjeras¹³.

Tras analizar el derecho de sufragio activo, pueden votar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas siempre y cuando tengan cumplida la mayoría de edad¹⁴, y se encuentren debidamente inscritos en el censo electoral¹⁵, ya que de lo contrario no podrían hacer uso de este derecho político. Pueden encontrarse inscritos en el censo electoral tanto aquellas personas que sean residentes en España como aquellas que residan en el extranjero¹⁶.

En cambio, puede darse el caso de haya personas que a pesar de cumplir los requisitos para poder ejercer el derecho de sufragio activo, carezcan del mismo por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 3 de la LOREG¹⁷.

En el artículo 4 de la LOREG se analiza el lugar en el que el elector tiene que depositar el voto en la urna correspondiente, y por tanto le corresponderá aquella sección en la que el elector se encuentre inscrito según el censo, y en la mesa electoral que halle asignada a tal efecto. El derecho de sufragio siempre tiene carácter personal, tratándose por tanto, de un derecho político de carácter intransferible. Además, el elector únicamente puede realizar una votación por cada elección celebrada.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 5 de la LOREG regula el derecho que tiene una persona electora de no revelar a quien ha votado en las elecciones, a no ser que por propia voluntad desee hacerlo. En España no está implantado el voto obligatorio, por lo que nadie puede resultar obligado o coaccionado a practicarlo, sino que se realizará en plena libertad, ya que de lo contrario contará con repercusiones en el

¹³ Información extraída del PDF: https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=75061977-c8bf-44ba-887e-d14db0478ea4&groupId=1295730

¹⁴ Véase el artículo 12 de la Constitución Española de 1978.

¹⁵ La LOREG dedica el capítulo IV del Título I a la regulación del Censo Electoral en sus artículos 31-41.

¹⁶ SUBSECRETARIA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR. (2013). *El derecho de voto o sufragio activo*. 27.04.2016, de Ministerio del Interior. Sitio web: http://www.infoelectoral.mir.es/el-derecho-de-voto-o-sufragio-activo/-/asset_publisher/cHaHRW1HGf7/content/preguntas_derecho_voto_quien_puede?_101_crumb=%C2%BFQui%C3%A9n+puede+votar%3F

¹⁷ Aquellos casos en los que los ciudadanos carecen del derecho de sufragio son los siguientes: “a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento. b) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio. c) Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento, siempre que en la autorización el Juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio”.

ámbito penal. Conviene señalar que en ciertos países se encuentra implantado el voto obligatorio, de manera que el hecho de votar es considerado como una obligación cívica, a diferencia de lo que sucede en las democracias modernas, donde votar es considerado un deber cívico¹⁸.

Las características propias pertenecientes al derecho de sufragio son las siguientes:

- *Universal*: pueden ejercitar este derecho todas aquellas personas que gocen de la plenitud de sus derechos civiles y políticos, es decir, que tengan cumplida la mayoría de edad, que se encuentren inscritos en el censo electoral correspondiente y que no cuenten con una privación de desempeñar el derecho de sufragio.
- *Libre*: el derecho al voto se desarrolla por los ciudadanos con plena libertad, ya que votar no tiene la consideración de ser una obligación, sino un deber.
- *Igual*: todos los votos que se hayan emitido en la circunscripción ostentan un mismo valor. Sin embargo, en la práctica esta característica del derecho de sufragio no se ve garantizada, debido a que dependiendo de la circunscripción en la que se halle el ciudadano, su voto tendrá un mayor o menor peso.
- *Directo*: el ciudadano en el momento en el que hace uso de su derecho de sufragio está eligiendo a aquel líder que junto con su partido político considere que es el más apropiado y conveniente para representar y gobernar al conjunto de la población.
- *Secreto*: nadie está obligado a revelar la identidad del partido político al que ha votado en las correspondientes elecciones. Si lo revela, será por su propia voluntad¹⁹.

Por otro lado, conviene hacer una distinción entre los votos emitidos por parte de los electores el día en que se produce la celebración de la correspondiente cita electoral, debido a que estos pueden tener la consideración de votos válidos o de votos nulos. Ambos votos exigen el requisito de que el elector acuda a votar a la urna el día fijado

¹⁸ AUBET, M.J. (2000). *Ciudadanía y Representatividad, los Sistemas Electorales en Europa*. Barcelona: Bellaterra. P.23.

¹⁹ SUBSECRETARIA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR. (2013). *El "derecho de sufragio activo" es el derecho al voto*. 2016, de Gobierno de España, Ministerio del Interior. Sitio web: <http://www.infoelectoral.mir.es/web/guest/sufragio-activo>

para hacerlo, aunque también es admisible que el voto sea emitido mediante correo electrónico, a diferencia de lo que sucede con la abstención, ya que el elector no acude a votar el día en que se celebra la jornada electoral. La abstención no se encuentra regulada explícitamente en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), a diferencia de lo que sucede con los votos depositados en blanco o nulos.

A la hora de considerar un voto como válido, este puede ser tanto el voto depositado a una candidatura correspondiente, como aquel voto depositado en blanco.

Este último voto se encuentra regulado en el quinto apartado del artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), y se corresponde con aquel sobre depositado en la urna que no contiene ninguna papeleta o por el contrario, contiene una papeleta en blanco, a diferencia de lo que sucede con el voto nulo. El voto nulo queda recogido en el primer y el segundo apartado del artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), y se encuentra caracterizado porque su emisión, o bien se produce en sobres o en papeletas distintas del modelo oficial o bien, las papeletas son depositadas en la urna sin la utilización del sobre correspondiente. Igualmente serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se haya variado, añadido o tachado el nombre de los candidato/as presentados, además de aquellas en las que se haya alterado el orden de distribución, asimismo si se ha llevado a cabo la introducción de cualquier tipo de leyenda, expresión, dibujo o comentario inadecuado. Sucede lo mismo si el sobre contiene más de una papeleta de distintas candidaturas, a diferencia de lo que sucede si se incluyen varias papeletas de la misma candidatura, ya que en este caso solamente se contabilizará como un voto válido, debido a que resulta clara e indiscutible la voluntad del elector.

Los votos nulos no se contabilizan en el reparto de escaños, al igual que sucede con la abstención, en contraposición con lo que sucede con los votos emitidos en blanco, ya que estos sí que se cuentan a todos los efectos en el reparto de escaños debido a la fórmula electoral fijada. Según Antonio Luis Martínez Pujalte, el voto nulo no se contabiliza a ningún efecto, pero en cambio sí que produce efectos perjudiciales a aquel partido político que ha resultado ser vencedor en las elecciones²⁰.

²⁰ Es el coordinador de la campaña electoral del PP en Elche. HERNÁNDEZ, M., SANJUAN, H., & MENGUAL, E. (2011). *¿A quién beneficia el voto en blanco?*. 2016, de EL MUNDO. Sitio web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/05/18/espana/1305719351.html>

El órgano decisor de la validez o la nulidad de los votos emitidos en la jornada electoral será exclusivamente la Mesa electoral, formada por el Presidente/a y los vocales²¹.

IV. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL GENERAL.

4.1. Elementos fundamentales del sistema electoral y consecuencias positivas.

El principio de representación parece verse recogido en el artículo 68.3 de la Constitución Española de 1978, debido a que señala que: “*las elecciones se verificarán en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional*”. A pesar de que la proporcionalidad haya quedado recogida en un artículo del texto constitucional, el funcionamiento del sistema electoral se caracteriza por producir unos considerables sesgos desproporcionales, y en consecuencia este sistema estaría más próximo a ser un sistema mayoritario que lo que es propiamente un sistema proporcional²². Cabe tener en cuenta que la politología denomina sistema proporcional a todo sistema electoral que opere con una intención proporcional, independientemente del número de escaños²³, lo cual hace que España tenga implantado, al menos en teoría, un sistema electoral proporcional.

A su vez, el sistema electoral está formado por dos tipos de elementos: por un lado, se pueden distinguir los elementos fundamentales, y por otro, los elementos adicionales, lo que repercutirá en la producción de distintos efectos en el panorama político, los cuales son clasificados en mecánicos y psicológicos. En el presente apartado me voy a centrar en el análisis de los elementos fundamentales que componen el sistema electoral, los cuales son:

4.1.1. Dimensión de la circunscripción electoral.

²¹ MINISTERIO DEL INTERIOR. (2015). *¿Cuándo un voto es válido?*. 2016, de Gobierno de España Sitio web: <http://elecciones.mir.es/locales2015/web/locales2015/votos-validos-blanco-nulos.html#>

²² MONTERO, J.R., MONTERO GIBERT, J.R., ARIAS-SALGADO, R., & CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. (1994). *La reforma del régimen electoral. Debate celebrado en el Centro de Estudios Constitucionales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Mº de la Presidencia. P.28.

²³ URDÁNOZ GANUZA, J.: op. cit., p. 83.

El artículo 161 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece que para la elección de diputados y senadores, cada provincia²⁴ constituirá una circunscripción electoral. Para la elección de diputados, las ciudades de Ceuta y Melilla también serán consideradas como circunscripciones electorales. Así queda establecido también en el texto constitucional, en el segundo apartado del artículo 68.

El territorio que conforma España se encuentra dividido en 50 circunscripciones electorales plurinominales, debido a que en cada provincia se lleva a cabo la elección de más de un diputado. No sucede lo mismo con Ceuta y Melilla, puesto que estas ciudades son consideradas como circunscripciones electorales uninominales, debido a que sólo se lleva a cabo en cada una de las ciudades la elección de un único diputado. Es decir, el territorio español se encuentra dividido en 52 circunscripciones electorales: las 50 provincias que conforman la península junto a las 2 ciudades de Ceuta y Melilla.

En el primer apartado del artículo 162 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General concreta que el Congreso está formado por 350 diputados, ya que la Constitución en el artículo 68.1 permite la existencia de un mínimo de 300 y un máximo de 400 miembros en la cámara, siempre y cuando estos sean elegidos mediante un sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en los términos que establezca la LOREG. La composición de la cámara por 350 diputados ya vino regulada con anterioridad a la implantación de la LOREG, debido a que también se encontraba así previsto en el Real Decreto-Ley, de 15 de marzo de 1977²⁵.

En el segundo apartado de este citado artículo se establece que corresponde a cada provincia un número inicial de 2 diputados, excepto para las ciudades de Ceuta y Melilla ya que únicamente es asignado en cada territorio 1 diputado.

De forma, que en el tercer apartado se establece que los 248 diputados restantes son distribuidos entre las distintas provincias atendiendo a criterios poblacionales, mediante un procedimiento previsto en el mismo apartado, más conocido como prorrateo electoral. Pero esto cuenta con un inconveniente, ya que no todas las provincias son uniformes en población tal y como sucedía en el año 1832. En el año 1976 las

²⁴ Herrero de Miñón (uno de los siete padres de la actual Carta Magna) señaló que la adopción de la provincia, y posteriormente de la representación proporcional en circunscripciones plurinominales, se debió a “la dificultad de trazar un mapa de distritos uninominales”.

²⁵ ALBA NAVARRO, M. (2003). *Sinopsis artículo 68*. 2016, de Constitución Española. Sitio web: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=68&tipo=2>

provincias ya eran desiguales, debido a que existían provincias muy pobladas frente a aquellas que no contaban apenas con población. Actualmente, dependiendo de la población que habite en cada circunscripción electoral serán otorgados más o menos escaños. Si la circunscripción ha aumentado en términos de población tendrá asignado un mayor número de escaños, y si por el contrario, la circunscripción ha visto reducida la población se le asignará un menor número de escaños²⁶.

La Cámara Baja es elegida cada cuatro años²⁷, y pueden ser electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos²⁸, es decir, todas aquellas personas que cuenten con el cumplimiento de la mayoría de edad. Las listas de los candidatos presentadas por las distintas formaciones políticas son cerradas y bloqueadas, de manera que los electores no tienen la capacidad de seleccionar un candidato individual ni alterar el orden de las listas. El elector votará por una lista, excepto en Ceuta y Melilla donde los electores votarán por un candidato²⁹.

4.1.2. Fórmula electoral.

Todo sistema electoral proporcional debe especificar antes de la celebración de las correspondientes elecciones cual es la fórmula electoral que se va a emplear³⁰. En España el artículo 163 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece que el método mediante el cual se convierten los votos en escaños es la fórmula D'Hondt, a pesar de que el propio artículo no cite el nombre de la fórmula expresamente. Esta fórmula matemática fue inicialmente propuesta por Víctor D'Hondt, jurista y matemático belga.

Esta fórmula matemática resultará de aplicación para la asignación de escaños en la cámara en todo el territorio español, excepto para las ciudades de Ceuta y Melilla, las cuales utilizarán una fórmula mayoritaria simple, debido a que son circunscripciones uninominales, lo que conllevará que aquel candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos en la circunscripción resultará elegido.

El método de cálculo seguido por la fórmula D'Hondt consiste en lo siguiente:

²⁶ URDÁNOZ GANUZA, J.: op. cit., pp. 65-68.

²⁷ Véase el artículo 68.4 de la Constitución Española de 1978.

²⁸ Véase el artículo 68.5 de la Constitución Española de 1978.

²⁹ ÁLVAREZ RIVERA, M. (2016). *Elecciones al Congreso de los Diputados de España*. 2016, de Recursos Electorales en la Internet: Sitio web: http://www.electionresources.org/es/index_es.html

³⁰ URDÁNOZ GANUZA, J.: op. cit., p. 86.

- A la hora de realizar la repartición de escaños, únicamente se van a tener en cuenta aquellas candidaturas que hayan obtenido, al menos, la validez del 3% de los votos emitidos en la circunscripción. Los votos válidos será el resultado de realizar la adición de aquellos votos obtenidos por cada formación política así como de los votos en blanco, restándole a estos el número de votos nulos.
- En función del número total de votos que se haya obtenido, las candidaturas resultarán ordenadas de mayor a menor en una columna. El número de votos que haya obtenido cada candidatura, resultará dividido entre los números naturales: 1, 2, 3,... en función del número de escaños correspondientes a cada circunscripción. Sin embargo, si el cociente de la división no es una cifra exacta, los escaños sobrantes serán otorgados a aquellas formaciones políticas que hayan obtenido un mayor número de votos en la jornada electoral.
- En el método D'Hondt, la totalidad de los votos válidos emitidos en cada circunscripción resultan divididos entre los números naturales: 1, 2, 3, 4... a diferencia de lo que sucede con el método Sainte-Laguë, donde la totalidad de votos no resulta dividida entre número naturales, sino entre número impares, como serían por ejemplo: 1, 3 y 5...
- Finalmente, se realizará la correspondiente atribución de escaños entre aquellas candidaturas que hayan obtenido los mayores cocientes, como resultado de la operación matemática anterior, a diferencia de lo que sucede en las ciudades de Ceuta y Melilla ya que resultará elegido aquel candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos válidos³¹.

Esta fórmula produce efectos proporcionales cuando es aplicada en circunscripciones electorales de un tamaño mediano o grande, pero por el contrario, genera efectos desproporcionales cuando se utiliza en circunscripciones de reducido tamaño. En España podemos hacer una distinción entre las circunscripciones que cuentan con 5 escaños o menos, y aquellas que cuentan con más de 10. Las

³¹ Véase el artículo 163.1 de la LOREG.

circunscripciones que cuentan con 5 escaños o menos son la mayoría ya que en total son 31 circunscripciones, mientras que aquellas que superan los 10 escaños corresponden a las grandes ciudades como sucede con Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia. De hecho, esta fórmula sólo actúa realmente en magnitudes de circunscripción superiores a los 24 escaños, es decir, en las ciudades de Madrid y Barcelona³².

El resultado desproporcional que resulta de la aplicación del sistema electoral español, no sólo reside en la aplicación y el funcionamiento de la fórmula D'Hondt, sino que deriva de un problema principal, el cual es el pequeño tamaño de las circunscripciones electorales. Esto sucede así a pesar de que el preámbulo del Real Decreto-Ley de 1977 no hiciese mención alguna al reducido tamaño de las circunscripciones, estableciendo únicamente que la fórmula D'Hondt se caracterizaba por ser “*un poderoso correctivo del fraccionamiento parlamentario*”.

4.1.3. Magnitud de la Cámara baja.

España se caracteriza por la implantación de un Parlamento de reducido tamaño en comparación con el resto de países de Europa, debido a que la media europea está en la presencia en la cámara de 500 parlamentarios³³. Es decir, el tamaño de la cámara está haciendo referencia al número de parlamentarios la componen. En España ya he señalado anteriormente que la Cámara está compuesta por un total de 350 diputados, quienes tienen encomendada la tarea de representar a todos los ciudadanos. A pesar del crecimiento de la población en las últimas 3 décadas, el número de parlamentarios ha permanecido invariable. Cabría hacer la afirmación de que a un mayor número de escaños en el Parlamento, más proporcionalidad alcanzaría el sistema. De forma que para alcanzar una mayor proporcionalidad en el sistema electoral español cabría llevar a cabo el aumento del número de diputados hasta el máximo fijado en 400, tal y como lo permite la Constitución.

4.1.4. Umbral electoral.

La barrera electoral hace referencia a un porcentaje mínimo de votos exigido a los partidos políticos para que estos puedan lograr representación parlamentaria, ya que

³² MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p. 36.

³³ URDÁNOZ GANUZA, J.: op. cit., p. 69.

únicamente quedarán repartidos los escaños entre aquellas formaciones políticas que hayan alcanzado un número determinado de votos. En España la barrera está fijada en un 3%, debido a que el artículo 163.a) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General señala que: *“no se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción”*.

Sin embargo, hay sistemas electorales que cuentan con una barrera electoral más alta, basada en la obtención de un 5% de votos válidos (así sucede en Alemania), mientras que hay otros sistemas que no cuentan con la imposición de ninguna barrera legal³⁴. En las elecciones municipales que se celebran en España la barrera electoral está fijada en la obtención de un 5% de los votos válidos.

La intención de la imposición de la barrera legal es la de: *“procurar que la proporcionalidad electoral sea compatible con el resultado de que la representación de los electores en tales Cámaras no sea en exceso fragmentaria, quedando encomendada a formaciones políticas de cierta relevancia”*³⁵. Esta finalidad consistente en evitar la fragmentación parlamentaria sirve como base de justificación a la hora del establecimiento de este límite por parte del legislador.

Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) manifestó a través del Auto de fecha 8 de octubre del año 1999 la finalidad perseguida con la imposición de las barreras electorales:

“El establecimiento de barreras electorales o de cláusulas de exclusión se ha visto avalado por la doctrina de este tribunal como criterio corrector de la proporcionalidad. Constituye la ‘tendencia’ que orienta, pero no prefigura, la libertad del legislador democrático, tendente a evitar una fragmentación parlamentaria excesiva y no funcional, al objeto de facilitar la gestión o la capacidad de trabajo de los órganos parlamentarios de las fuerzas políticas”³⁶.

4.2. Deficiencias y consecuencias negativas.

³⁴ URDÁNOZ GANUZA, J.: op. cit., p. 92.

³⁵ STC 75/1985, de 21 de junio, FJ 5.

³⁶ TEDH. Decisión de 7 de junio de 2001. Extraída de la siguiente página web: <http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/document?infotype=juris&marginal=JUR\2004\136375&familyguid=JUR\2004\136375&brand-id=wles&src=doc&srguid=i0ad6007a0000015457e79ede7c845ffa&endChunk=2&startChunk=1&stid=marginal&nstid=marginal&langCites=spa>

Teóricamente, el sistema electoral implantado en España es proporcional, a pesar de que no quede así reflejado en la práctica. En primer lugar, cabe señalar que no es posible lograr una proporcionalidad exacta entre el número de votos conseguidos y su posterior conversión en escaños parlamentarios. Así se pone de manifiesto a la hora de señalar cual es el preciso número de representantes que deben ocupar los escaños parlamentarios, ya que en el propio resultado electoral aparecen una serie de fracciones las cuales tienen que ser aproximadas a unos valores íntegros³⁷.

Asimismo, el Tribunal Constitucional³⁸ ha declarado que: *“no se trata, en ningún caso, de la exigencia de un sistema puro de proporcionalidad, sino que, por el contrario, la proporcionalidad ‘es, más bien, una orientación o criterio tendencial’, porque siempre, mediante su puesta en práctica, quedará modulada o corregida por múltiples factores del sistema electoral hasta el punto de que puede afirmarse que cualquier concreción o desarrollo normativo del criterio, para hacer viable su aplicación, implica necesariamente un recorte a esa ‘pureza’ de la proporcionalidad abstractamente considerada”*.

Este hecho da lugar a que aquellos partidos que no alcanzan un número muy elevado de votos obtengan un inferior número de escaños que aquellos que proporcionalmente les corresponden, o también puede suceder que, simplemente, no obtengan ningún escaño. Por el contrario, aquel partido que obtenga un gran número de votos, obtendrá un alto número de escaños en el Parlamento³⁹. Este hecho desemboca en una clara sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, en contra de la infrarrepresentación que se produce hacia los partidos minoritarios, y es lo que se conoce como sesgo mayoritario del sistema electoral.

Ha quedado visible que la consecución de una estricta proporcionalidad entre los votos alcanzados y su posterior conversión en escaños no resulta factible en la práctica, pero a pesar de ello sí que hay que lograr con la mayor precisión posible que el Parlamento sea lo más proporcional posible, ya que en esta Cámara quedan reflejados los distintos intereses manifestados por parte de la sociedad civil. De manera que quede garantizado el pluralismo político recogido en el artículo 1 de la Constitución Española

³⁷ RAMÍREZ GONZÁLEZ, V & PALOMARES BAUTISTA, A. (2005). *El tamaño de las circunscripciones para el Congreso*. Revista de Derecho Político, 63, 54.

³⁸ STC 75/1985, de 21 de junio, FJ 5.

³⁹ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p.37.

de 1978. Además, uno de los objetivos que fue plasmado inicialmente con la implantación del sistema electoral proporcional en España consistía en garantizar la existencia en el Parlamento de una pluralidad de formaciones políticas, evitando así, que se quedasen al margen del panorama político aquellas fuerzas que contaban con un apoyo significativo de la sociedad.

Pero, el factor decisivo del sistema electoral implantado en España consiste en la magnitud que presenta cada circunscripción electoral⁴⁰. El territorio español se caracteriza porque en él las circunscripciones electorales cuentan con una magnitud reducida. Por lo tanto, se alcanzará una mayor proporcionalidad en aquellas circunscripciones electorales que posean un mayor tamaño, a diferencia de lo que sucede con aquellas que presentan una baja magnitud.

Además, la adopción de la provincia como circunscripción electoral, en vez del establecimiento de una circunscripción autonómica o única, hace que se produzca una sobrerrepresentación de los grandes partidos políticos (actualmente resultan sobrerrepresentados el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español), en contraste con la infrarrepresentación que genera hacia aquellos partidos que poseen un carácter minoritario. Así, aunque estos hayan obtenido el apoyo de un considerable número de ciudadanos expresado mediante el depósito del voto en la correspondiente urna, pueden quedarse sin representación en la Cámara baja, y por tanto no podrán simbolizar los intereses solicitados por sus electores. Por lo tanto, debido al desigual tamaño de presentan las circunscripciones electorales, esto va a dar lugar a que los resultados electorales también sean más desproporcionales, debido a que los partidos mayoritarios abarcarán todos los escaños, dando lugar a que los partidos minoritarios se queden sin representación parlamentaria⁴¹.

Cabe señalar que el territorio español presenta desigualdades, tanto territoriales como demográficas, lo que conlleva a que no todas las circunscripciones electorales cuenten con el mismo índice de población, debido al mayor o menor tamaño de estas. Este hecho conllevará como consecuencia que el voto depositado por distintos electores en las correspondientes elecciones generales no goce del mismo valor en las diferentes circunscripciones, a pesar de que la Carta Magna reconozca que el sufragio

⁴⁰ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p.43.

⁴¹ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p.44.

concedido al conjunto de los ciudadanos es igualitario en todo el territorio. Solamente se podría alcanzar la igualdad del valor del voto si se llevase a cabo una reforma de la Constitución, ya que de lo contrario resulta de imposible aplicación. La afirmación “*una persona, un voto*” no resulta viable en la práctica, ya que únicamente se lograría alcanzar en una circunscripción única, no en aquel territorio dividido en una multitud de circunscripciones electorales como es España.

Además, conviene destacar que el voto que cuenta con un menor peso a nivel nacional es aquel entregado a los ciudadanos madrileños, a diferencia de lo que sucede con el voto entregado a los ciudadanos de Soria, ya que para la consecución de un escaño necesitan obtener un número muy alto de votos en las correspondientes elecciones. Esto se debe a que en aquellas provincias que cuentan con un mayor índice de población el voto de cada ciudadano tiene un valor inferior respecto a aquellas provincias que están más despobladas, donde el efecto que surte es el contrario. Por lo tanto, el valor del voto no dependerá de la fórmula D'Hondt, sino del tamaño que posean las circunscripciones electorales, además de la densidad de población que haya en las mismas.

También es considerado como un aspecto negativo propio del sistema electoral que las listas de candidatos presentadas por las distintas fuerzas políticas sean cerradas y bloqueadas, en vez de ser cerradas y desbloqueadas, o abiertas y desbloqueadas⁴². Estas listas se caracterizan en que el elector a la hora de votar lo tiene que hacer teniendo en cuenta el orden de candidatos políticos que han sido propuestos por las distintas formaciones políticas, sin que estos puedan alterar o modificar el orden el que estos candidatos se encuentran fijados. Este sistema de listas cerradas y bloqueadas no es utilizado únicamente en España, sino que también es utilizado en países como Noruega o Portugal⁴³.

Este carácter cerrado y bloqueado que presentan las listas, genera que el elector a la hora de depositar su voto en la urna correspondiente, no lo haga a favor del representante que considera más adecuado y más capacitado para gobernar, sino que lo hace en favor de aquel que considere que puede alcanzar representación parlamentaria.

⁴² RUIZ-RUFINO, R. (2008). *A vueltas con el sistema electoral*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web: http://elpais.com/diario/2008/04/30/opinion/1209506412_850215.html

⁴³ HERNÁNDEZ, B. (2011). *¿Qué es una lista desbloqueada?*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web: http://politica.elpais.com/politica/2011/10/01/actualidad/1317482656_568344.html

Por otro lado, cabe hacer mención a la fórmula electoral empleada durante la elección al Congreso de los Diputados, ya que a pesar de que esta se encuentra caracterizada por tratarse de una fórmula de carácter proporcional, de entre todas las fórmulas electorales proporcionales es la menos proporcional, ya que está únicamente va a tener repercusiones proporcionales en aquellas circunscripciones electorales de gran extensión, tal y como sucede por ejemplo en la capital española.

Por último, para zanjar con las deficiencias existentes en el sistema electoral actual, resultarían de aplicación una serie de correcciones al mismo, tales como la ampliación del número de parlamentarios al número máximo de 400 diputados tal y como lo permite la Constitución Española, o el otorgamiento inicial de un escaño por cada circunscripción electoral, en vez de la concesión inicial de dos escaños que se produce en la actualidad. Otra posibilidad sería la aplicación simultánea de ambas medidas ya que con estas se garantizará una mayor representatividad de las preferencias e intereses del electorado en la Cámara baja.

V. PROPUESTAS DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL POR LAS DISTINTAS FORMACIONES POLÍTICAS.

En este apartado se realiza un análisis de las propuestas de reforma de la ley electoral que han señalado que llevarán a cabo los distintos partidos políticos en caso de que lleguen a gobernar España. Me voy a centrar en los partidos políticos que han obtenido el mayor número de escaños en las pasadas elecciones del 20 de Diciembre de 2015, es decir, en el Partido Popular (PP), en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), en PODEMOS y en CIUDADANOS.

5.1. Partido Popular (PP).

En primer lugar, me voy a referir a una declaración que hizo el presidente del Gobierno Mariano Rajoy el día 31 de enero del año 2011, en la cual respondió a la pregunta de si veía necesidad de proceder a una reforma de la ley electoral manifestando que no veía ninguna urgencia ni ninguna necesidad de modificarla, ya que formaba parte de las reglas del juego y que por lo tanto, debía ser producto del mayor consenso

posible. Asimismo, señaló que en caso de proceder a su reforma, solamente podría llevarse a cabo por el acuerdo de todos los partidos⁴⁴.

Por lo tanto, por aquella fecha el Partido Popular no tenía en mente reformar la ley electoral, a diferencia de lo que sucede en la actualidad ya que sí que se plantean realizar una reforma en la ley electoral, que es algo inédito puesto que hasta ahora no había sucedido.

Hoy en día, el programa electoral del Partido Popular se limita a señalar que promoverán una reforma de la Ley Electoral, pero respetando siempre la costumbre constitucional de que únicamente formará gobierno aquella candidatura que haya sido más votada en España⁴⁵. Esta reforma de la ley les sería más sencilla llevarla a cabo si contasen con el apoyo de las restantes formaciones políticas, ya que de lo contrario su tramitación podría verse dificultada.

Aunque en un principio esta reforma de la ley iba a ser aplicada tanto para las elecciones generales, autonómicas y municipales, en la práctica no se ha visto plasmada esta idea inicial, y esto es debido a que únicamente han previsto una propuesta de reforma electoral que afecte a las elecciones municipales. El objetivo de esta reforma es que aquella lista que haya resultado más votada en las elecciones municipales sea la que gobierne en el Ayuntamiento de que se trate. Además, prevén la realización de una segunda vuelta en el caso de que fuera necesario⁴⁶.

Cabe destacar que esta reforma de la ley electoral prevista únicamente para las elecciones municipales les otorga claros beneficios puesto que les permitiría tener el poder absoluto en 386 ayuntamientos más de los que gobierna ahora con mayoría absoluta⁴⁷.

⁴⁴ Mariano Rajoy, entrevista en EL MUNDO, 31 de Enero de 2011.

⁴⁵ Propuesta electoral del Partido Popular del 10 de Diciembre de 2015. GAREA, F. (2015). *La reforma del sistema electoral condicionará los pactos tras el 20-D*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web: http://politica.elpais.com/politica/2015/12/09/actualidad/1449685759_922197.html

⁴⁶ Se trata de la propuesta de la reforma electoral prevista por el PP para las elecciones municipales. MORAGA, C. (2015). *El PP registra su propuesta de reforma electoral para que gobierne el más votado*. 2016, de eldiario.es. Sitio web: http://www.eldiario.es/politica/Reforma_electoral-PP-Congreso-Rafael_Hernando_0_411909160.html

⁴⁷ La información del número de alcaldías que gobernará el PP con el proyecto de reforma. CASTRO, I., PICAZO, B., SÁNCHEZ, R., & RUIZ LÓPEZ, D. (2015). *La reforma electoral del PP le daría poder absoluto en casi 400 alcaldías más con los resultados del 24M*. 2016, de eldiario.es. Sitio web: http://www.eldiario.es/politica/reforma-electoral-PP-primera-municipios_0_411909623.html

Sin embargo, esta reforma planteada por el Partido Popular para las elecciones municipales no quedará aprobada antes de que finalice su legislatura, ya que según han señalado no se puede llevar a cabo porque existe falta de tiempo y porque el resto de partidos políticos se muestran disconformes con esta reforma. El Partido Popular ha manifestado que sólo llevará a cabo esta reforma si existe consenso⁴⁸.

5.2. Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

El ex-presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero se manifestó en contra al hecho de realizar una reforma de la Ley Electoral ya que señaló que la Ley Electoral había funcionado y que, por lo tanto, no existía ninguna prioridad en relación a la modificación de esta⁴⁹. Pero, hoy en día, el programa electoral del PSOE sí que prevé una reforma de la ley electoral llevada a cabo junto a una reforma de la Constitución.

De entre las reformas fijadas como objetivos a conseguir se encuentran por ejemplo el hecho de “*incrementar la proporcionalidad del sistema electoral para el Congreso de los Diputados*” y de “*desbloquear las listas*”⁵⁰. Prevén desbloquear las listas incluso para las elecciones municipales, además de revisar el procedimiento electoral, mejorar la proporcionalidad, facilitar el voto electrónico y plantean a su vez abrir el correspondiente debate sobre la posibilidad de otorgar el derecho de sufragio a todos aquellos jóvenes que sean mayores de 16 años⁵¹.

A su vez el dirigente del PSOE, Pedro Sánchez manifestó que sí que se mostraban dispuestos a hablar de una reforma de la ley electoral que afectará a las elecciones municipales tal y como había previsto el Partido Popular, incluso se mostraban a favor de la implantación de hasta una segunda vuelta si fuese necesario⁵², pero siempre y

⁴⁸ Paralización de la reforma electoral prevista para las elecciones municipales por el Partido Popular. GAREA, F. (2015). *El PP propone una ley electoral que favorece a los partidos más votados*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web: http://politica.elpais.com/politica/2015/07/22/actualidad/1437566765_728272.html

⁴⁹ MORENO, J. (2008). *Zapatero: "Mi objetivo es gobernar sólo con el apoyo de mi partido"*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web:

http://internacional.elpais.com/internacional/2008/03/06/actualidad/1204758017_850215.html

⁵⁰ Información referida a la propuesta electoral del PSOE. GAREA, F. (2015). *La reforma del sistema electoral condicionará los pactos tras el 20-D*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web: http://politica.elpais.com/politica/2015/12/09/actualidad/1449685759_922197.html

⁵¹ Reformas planteadas por el PSOE en el programa electoral del año 2015. PSOE. (2015). *Programa Electoral*. 2016, de PSOE. Sitio web: <http://www.psoe.es/programa-electoral/>

⁵² Declaración de Pedro Sánchez acerca de la propuesta de reforma de la ley electoral. CALLEJA, M. (2015). *El PSOE ve necesaria la reforma electoral, pero tras las generales*. 2016, de ABC. Sitio web: <http://www.abc.es/espana/20150715/abci-psoe-reforma-electoral-201507142008.html>

cuando las negociaciones se llevasen a cabo después de haberse celebrado las elecciones generales previstas el 20 de Diciembre de 2015.

Cabe destacar al respecto la manifestación realizada en un comunicado por Adriana Lastra, que señaló lo siguiente: *“es una broma pesada que, a menos de cuatro meses de las próximas elecciones generales, el Gobierno quiera cambiar las reglas del juego”*. Ha calificado la propuesta de reforma del PP como una *“cacicada impresentable”*, *“más propia de sátrapas y de gobiernos autoritarios, que de un gobierno democrático”*⁵³.

Por lo que ha quedado claro que de producirse una reforma de la ley electoral, se producirá una vez celebradas las elecciones generales previstas en diciembre de 2015, no anteriormente tal y como proponía el Partido Popular.

5.3. CIUDADANOS.

El partido político liderado por Albert Rivera ha planteado en su programa político una reforma de la ley electoral para conseguir que esta sea más proporcional. Lo que este partido con dicha reforma es reforzar la cámara del Congreso de los Diputados para que esta sea una verdadera Cámara de representación unitaria del pueblo español. También pretenden conseguir una mayor proporcionalidad entre los votos y los escaños obtenidos por cada partido.

También proponen como reforma el aumento del número de diputados hasta fijarlo en un total de 400, de forma que:

- Un total de 350 diputados resultarían elegidos en lista provincial con voto preferente atendiendo al método D'Hondt.

⁵³ Declaración de la secretaria socialista de Política Municipal, Adriana Lastra, sobre la reforma electoral prevista por el PP en relación a las elecciones municipales. DI LOLLI, A. (2015). *El PSOE da un 'no rotundo' a la reforma electoral que pide el PP*. 2016, de EL MUNDO. Sitio web: <http://www.elmundo.es/espana/2015/07/11/55a1535a268e3eaa3f8b4582.html>

- Y los 50 escaños restantes resultarían escogidos mediante una lista nacional caracterizada por ser cerrada y bloqueada, sobre la totalidad de aquellos votos que no hubiesen resultado traducidos a los correspondientes escaños⁵⁴.
- También prevén la contabilización de aquellos votos en blanco para que resulten representados en el Parlamento.

Es decir, la reforma electoral que plantea CIUDADANOS se encuentra inspirada en el modelo alemán, ya que abogan por implantar un sistema basado en el doble voto, de forma que la mitad de los escaños que conforman el Parlamento resultan elegidos mediante una circunscripción unipersonal, y a través del segundo voto el elector puede optar entre los candidatos de los distintos partidos políticos que se encuentran presentados en las listas nacionales desbloqueadas, y el porcentaje de escaños que corresponde a cada formación política resulta fijado mediante este segundo voto⁵⁵.

5.4. PODEMOS.

El partido político dirigido por Pablo Iglesias aboga por realizar una reforma de la ley electoral, más concretamente de la última reforma de la ley electoral que fue pactada en el año 2011 por el PSOE, PP, CIU Y PNV.

El objetivo de esta reforma consiste en garantizar el derecho al voto a todos aquellos españoles que se encuentran en el extranjero, ya que se encuentra establecido un procedimiento de voto con unos plazos muy breves. De esta manera, se garantizaría el cumplimiento del derecho político reconocido en el artículo 68 de la Constitución Española de 1978, ya que este derecho implica que todos aquellos españoles que se residiendo en el extranjero tienen derecho a participar en la vida política del país. PODEMOS defiende que una democracia tiene que garantizar el derecho de voto de todos sus ciudadanos, incluso de aquellos que se encuentran residiendo en el exterior de España⁵⁶. Sin embargo, esta reforma no figura en el programa electoral por que no contó

⁵⁴ Reforma de la ley electoral extraída del programa político de CIUDADANOS. Extraído de la página web: <http://www.lasprovincias.es/elecciones/generales/201512/09/programa-electoral-ciudadanos-para-20151209101218.html>

⁵⁵ Reforma electoral planteada por CIUDADANOS. Propuestas Ciudadanas. (2016). *Reforma Ley Electoral*. 2016, de MOVIMIENTO CIUDADANO. Sitio web: <http://movciudadano.es/propuestas-votacion/reforma-ley-electoral/>

⁵⁶ El partido político PODEMOS apuesta por reformar la ley electoral pactada en el año 2011 para garantizar el derecho de voto a todos sus ciudadanos. PODEMOS. (2016). *Podemos aboga por la reforma*

con los apoyos suficientes, y fue debido a que no pasó las cribas de la votación de las bases, por lo que no resultó incluida. De llevarse a cabo dicha reforma, tendría que tener lugar tras las elecciones celebradas el 20 de diciembre de 2015.

Por otro lado, también plantean en su programa electoral el hecho de llevar a cabo una modificación de las circunscripciones, de forma que las circunscripciones electorales provinciales queden sustituidas por las autonómicas y que además la fórmula D'Hondt sea sustituida por la cuota Hare ya que es una fórmula más equitativa, y de esta manera lograr una representación más proporcional y una mejor conexión entre los distintos electores y sus representantes⁵⁷.

Igualmente señalan como objetivo fundamental garantizar la igualdad de voto para todos los ciudadanos españoles, para todos los votos tengan el mismo peso y el mismo valor independientemente de la circunscripción en la que se encuentren.

Por último, cabe destacar que han apostado por la implantación de las listas cremalleras, lo cual consiste en que el número de escaños que resulten asignados en el Parlamento sea proporcional entre hombres y mujeres, logrando de tal forma la paridad entre ellos.

VI. DERECHO COMPARADO.

6.1. Funcionamiento del sistema electoral en Dinamarca:

6.1.1. Características básicas.

Tras el correspondiente análisis de la vigente Constitución danesa, del 5 de junio de 1953, conviene señalar que en el país nórdico se encuentra implantada una monarquía constitucional hereditaria⁵⁸ vigente desde el año 1849, poniendo fin a la monarquía absoluta desde el momento en el que se produjo su implantación. Desde el año 1972 hasta el día de hoy, la figura que ostenta la soberanía en Dinamarca es la reina

de la Ley Electoral para garantizar el derecho al voto de los españoles en el extranjero. 2015, de PODEMOS. Sitio web: <http://podemos.info/podemos-aboga-por-la-reforma-de-la-ley-electoral-para-garantizar-el-derecho-al-voto-de-los-espanoles-en-el-extranjero-2/>

⁵⁷ Reforma de la ley electoral que plantea PODEMOS. GIL, I. (2015). *La reforma electoral que seduce a Podemos.* 2016, de El Confidencial. Sitio web: http://www.elconfidencial.com/espana/2015-07-24/la-reforma-electoral-que-seduca-a-podemos_940557/

⁵⁸ Véase el artículo 2 de la Constitución de Dinamarca del 5 de junio de 1953.

Margarita II, la cual constituye el símbolo de la nación pero sin contar con un poder ejecutivo real⁵⁹. A la hora de heredar el cargo real habrá que estar a lo dispuesto en la ley de sucesión al trono del 27 de marzo de 1953. Además, desde el año 1973 el Reino de Dinamarca es un país miembro de la Unión Europea, pero no sucede lo mismo con las Islas Feroe y Groenlandia.

Por otro lado, cabe hacer referencia a que el sistema político implantado en Dinamarca se basa en la existencia de una democracia parlamentaria, pero esto no siempre ha sido así, ya que resultó implantada en el año 1901⁶⁰. Esta democracia es calificada por los propios daneses como estable, eficiente y bien organizada, ya que según señalan cuenta con una alta vía de participación ciudadana⁶¹.

Resulta característico de este país, el hecho de que tanto el sistema político como la Administración del Estado son instituciones democráticas. La Administración Estatal se basa en el acuerdo realizado de forma voluntaria entre la monarquía constitucional y todos los ciudadanos del país, los cuales ejercen su influencia de forma indirecta mediante la votación. A su vez, se encuentra formada por distintos ministerios, y cada uno de los cuales está dirigido por un ministro, quien cuenta con su propia área de responsabilidad⁶². La Administración tiene el objetivo de ayudar al Parlamento en relación a la consecución de los objetivos de la democracia⁶³.

En Dinamarca está constituida una asamblea legislativa, y se corresponde con el Parlamento danés o *Folketing*⁶⁴, situado en el Palacio Christiansborg. Originalmente, el Parlamento no estaba formado por una única cámara como sucede en la actualidad, sino que estaba formado por 2 cámaras: aquella que se encargaba de representar a la población en general y por aquella que se encargaba de representar a la clase aristocrática, pero la Constitución de 1953 se encargó de unir a ambas cámaras en un

⁵⁹ Véase la página 3 del PDF contenido en la siguiente página web:

http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjLnumd0Y3MAhVBuRQKHSb_BMIQFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.exteriores.gob.es%2FDocuments%2FFichasPais%2FDinamarca_FICHA%2520PAIS.pdf&usq=AFQjCNGj2QebcUtqzdNxzqC9kGiWf_czsQ&bvm=bv.119408272,d.ZWU.

⁶⁰ Wikipedia. (2016). *Dinamarca*. 2016, de Wikipedia. Sitio web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Dinamarca>

⁶¹ Equipo de VoyaInternet.com. (2016). *Política de Dinamarca: Partidos políticos y gobierno danés*. 2016, de Copenhagen.info. Sitio web: <http://www.copenhagen.info/politica-dinamarca/>

⁶² HERMANN, S. (2012). *The Danish Political System*. 2016, de EXPAT IN DENMARK. Sitio web: <http://www.expatinDenmark.com/livingindenmark/pages/the-danish-political-system.aspx>

⁶³ LinKed in. (2016). Folketinget. 2016, de LinKed in. Sitio web:

<https://www.linkedin.com/company/folketinget>

⁶⁴ La palabra *Folketing* significa: “Asamblea del Gobierno del pueblo”. Wikipedia. (2016). *Folketing*. 2016, de Wikipedia Sitio web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Folketing>

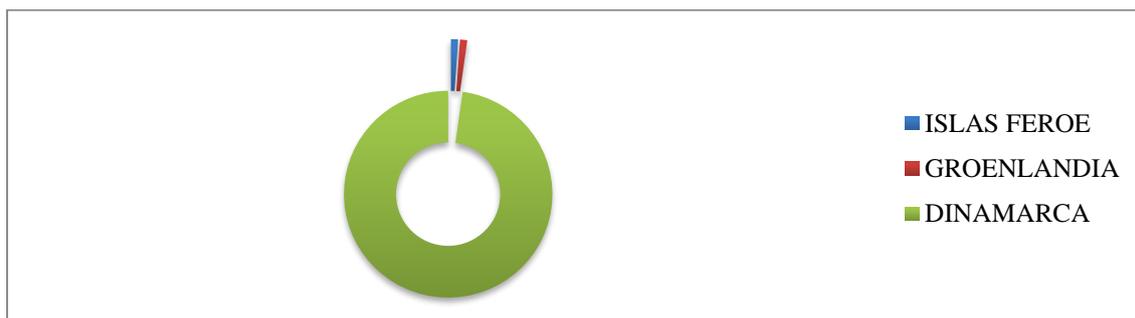
único Parlamento. Entre las funciones que le son otorgadas al Parlamento, cabe destacar que ostenta la función de ejercer el control del gobierno. El pueblo es el encargado de elegir a los miembros que componen el Parlamento, y las reuniones que este celebra son públicas.

El artículo 3 de la Ley Constitucional de Dinamarca hace referencia a la división de poderes del Estado debido a que establece que: “*el poder legislativo será ejercido conjuntamente por el Rey y el Folketing. El poder ejecutivo será ejercido por el Rey. El poder judicial se ejerce por los Tribunales de justicia*”. Por lo tanto, el poder legislativo se encuentra en manos tanto del Parlamento como del Monarca, pero sin embargo, en la práctica el poder del Monarca únicamente presenta un carácter simbólico y representativo, ya que solamente se encarga de firmar aquellas leyes que hayan sido aprobadas por el Parlamento.

6.1.2. Composición y sistema electoral.

El Parlamento danés es unicameral y está formado por un total de 179 miembros, de los cuales únicamente 175 son elegidos en el territorio de Dinamarca, debido a que 2 miembros son elegidos en las Islas Feroe y los otros dos restantes, en Groenlandia⁶⁵.

Esto es debido a que ambos territorios cuentan con una Asamblea propia en su territorio⁶⁶. La composición de la Cámara queda reflejada en el siguiente gráfico:



El *Folketing* es la instancia política de mayor relevancia y de mayor representatividad del país, puesto que se trata del único poder elegido mediante sufragio universal. Además, se encarga de orientar la política general y los diputados tienen

⁶⁵ El artículo 28 de la Constitución Danesa establece que: “El Parlamento está constituido por una asamblea única, compuesta de 179 miembros como máximo, de los cuales dos serán elegidos por las islas Feroe y dos por Groenlandia”.

⁶⁶ AUBET, M.J.: op. cit., p.66.

acceso ilimitado a proponer proyectos de ley, resoluciones y preguntas orales semanales⁶⁷.

El sistema de representación proporcional establecido en Dinamarca fue introducido en el año 1915, abandonando así el sistema impuesto hasta aquel momento, el cual era el sistema mayoritario. Además, en dicho año también quedó reconocido el sufragio universal, de forma que tanto los hombres como las mujeres tenían reconocido el derecho al voto, siempre y cuando estos contasen con el cumplimiento de la mayoría de edad.

El artículo 31 de la Constitución Danesa señala que las elecciones de los miembros del Parlamento se llevaran a cabo mediante un sufragio universal caracterizado por ser además, directo y secreto. El voto en este país no presenta el carácter de obligatorio, y el ciudadano danés dispone de un solo sufragio, el cual puede ser utilizado de dos formas distintas:

- O bien votando por un partido.
- O bien votando por un candidato/a, aunque acaba contando como un voto de partido⁶⁸.

La duración de la legislatura correspondiente a los parlamentarios está prevista para un plazo de tiempo de 4 años, aunque si el Ministro lo considera conveniente tiene capacidad para convocar nuevas elecciones⁶⁹. A diferencia de lo que sucede en las elecciones regionales y municipales, ya que son celebradas cada 4 años y no cabe efectuar un adelanto electoral.

El sistema electoral danés señala que en el momento de proceder a la elección de los 175 diputados pertenecientes al territorio de Dinamarca se efectúa mediante el método Sainte-Laguë, utilizándose un método mixto, y esto es debido a la existencia de dos fases de atribución de escaños:

- En un primer reparto únicamente resultan distribuidos 135 escaños continentales. El territorio se encuentra dividido en 16 circunscripciones electorales, y los diputados que resultan elegidos en cada circunscripción son

⁶⁷ AUBET, M.J.: op. cit., p.70.

⁶⁸ AUBET, M.J.: op. cit., p.69.

⁶⁹ Véase el artículo 32 de la Constitución Danesa de 1953.

elegidos mediante un sistema de listas abiertas. El elector será el decisor respecto a que candidato le va a otorgar el voto. Pero, como este país es consciente de la desigualdad del tamaño de las circunscripciones, ya que en su mayoría son pequeñas y esto es perjudicial para los partidos minoritarios, crean un sistema de compensación⁷⁰.

- En un segundo reparto resultan distribuidos los 40 escaños resultantes, entre aquellas formaciones políticas que hayan alcanzado un mínimo del 2% de los votos válidos a nivel nacional. Estos escaños reciben el nombre de escaños compensatorios. La barrera legal no se caracteriza por ser demasiado alta, lo que da lugar a que los partidos políticos menores puedan acceder a la formación del poder ejecutivo⁷¹. Este método de repartición de escaños resulta ventajoso ya que permite que accedan al Parlamento tanto las grandes fuerzas políticas nacionales como las regionales.

6.1.3. Gobierno actual:

Las elecciones generales celebradas el 18 de junio de 2015, fueron ganadas por el bloque conservador (partidos de derecha y centro-derecha), ya que obtuvieron el 52,4% de los votos, cayéndose con ello el bloque gubernamental de izquierda y centro-izquierda que se encontraba gobernando el país de Dinamarca desde el año 2011⁷². El bloque conservador está encabezado por el partido de centro-derecha liberal Venstre, cuyo líder es Lars Løkke Rasmussen.

Es decir, para la cita electoral aquellas formaciones políticas danesas caracterizadas por ostentar el mismo signo político se unen en bloques. El bloque tiene diferente color en función de la ideología que encarna. Así, el bloque de color azul representa a aquellas formaciones políticas más conservadoras, mientras que el de color rojo representa a los partidos políticos de signo progresista. De esta forma, los partidos

⁷⁰ ALONSO, A. (2014). Sobre sistemas electorales: El peculiar caso de Dinamarca. 17/01/2014, de Mayhem. Sitio web: <http://www.mayhemrevista.com/2014/01/17/sobre-sistemas-electorales-el-peculiar-caso-de-dinamarca/>

⁷¹ AUBET, M.J.: op. cit., p.69.

⁷² ABC. (2015). La derecha opositora gana las elecciones en Dinamarca. 19/06/2015, de ABC Internacional. Sitio web: <http://www.abc.es/internacional/20150619/abci-resultados-elecciones-dinamarca-201506190338.html>

políticos lograrán alcanzar la mayoría requerida para poder formar gobierno⁷³. Por lo tanto, en las elecciones parlamentarias celebradas en junio de 2015, el bloque azul consiguió 90 escaños, derrotando así al bloque rojo, quien consiguió un total de 85 escaños.

Cabe destacar que, desde el año 1909 ningún partido político danés ha conseguido el logro de una mayoría absoluta en el Parlamento, hecho que les ha obligado a la formación de gobiernos de carácter minoritario formados por uno o más partidos políticos realizando diferentes pactos y coaliciones. Por lo tanto, el sistema danés se caracteriza por tratarse de un sistema basado en un pluralismo político, debido a que 10 partidos políticos ostentan representación parlamentaria. La Constitución Danesa no exige que para poder gobernar el partido político debe contar en las elecciones con un respaldo de la mayoría ya que nada señala al respecto, lo que da lugar a la posible formación de gobiernos que presenten un carácter minoritario.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en otros países, en Dinamarca el multipartidismo resultante en no se traduce en crisis periódicas de gobierno ni en desinterés por parte de la población como ocurre en España, sino en un modelo político estable y en un funcionamiento democrático de las instituciones muy apreciado por el conjunto de la población danesa⁷⁴.

VII. OPINIÓN PERSONAL:

Tras el correspondiente análisis del sistema electoral que resulta de aplicación para llevar a cabo la elección de los parlamentarios que conforman la Cámara baja de las Cortes Generales de España, y teniendo, por tanto, una visión más general acerca del funcionamiento de dicho procedimiento, no me resulta extraño que desde el momento en que dicho sistema fue implantado en el territorio español no haya sufrido ninguna modificación ni alteración relevante por parte del poder ejecutivo, ya que las fuerzas políticas que hoy albergan una gran concentración de poder en el gobierno han logrado este puesto político gracias al diseño y a los elementos, tanto fundamentales como

⁷³ CUELLO, H. (2015). Elecciones en Dinamarca 2015: Mucho más que Borgen. 25/06/2015, de WithTheVoices. Sitio web: <http://www.withthevoices.com/2015/06/25/elecciones-en-dinamarca-2015-mucho-mas-que-borgen/>

⁷⁴ AUBET, M.J.: op. cit., p.69.

adicionales, que conforman el sistema electoral regulado en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG).

Ha quedado constatado que la creación y el diseño del sistema electoral español tiene como punto de partida, las elecciones generales celebradas en España el día 15 de junio del año 1977, caracterizadas por el hecho de que Unión de Centro Democrático (UCD) tenía que aflorar victorioso de dicha convocatoria electoral, aunque por aquel entonces no contase con el apoyo mayoritario del electorado. Merece recalcar la cita realizada por Óscar Alzaga, uno de los creadores del sistema electoral⁷⁵:

“El sistema electoral español es absolutamente original, e infinitamente más original de lo que parece a primera vista, y es bastante maquiavélico. Es original. Lo es porque el procedimiento se basa en la Ley de 1908, y es bastante maquiavélico porque la ley actual es esencialmente una reproducción del Decreto-ley del 77, y tal Decreto, formalmente pactado por el Gobierno predemocrático con las fuerzas de la oposición, fue elaborado por expertos, entre los cuales tuve la fortuna de encontrarme, y el encargo político real consistía en formular una ley a través de la cual el Gobierno pudiese obtener mayoría absoluta. Puesto que los sondeos preelectorales concedían a la futura Unión de Centro Democrático un 36-37% de los votos, se buscó hacer una ley en la que la mayoría absoluta pudiese conseguirse con alrededor del 36-37%. Y con un mecanismo que en parte favorecía a las zonas rurales, donde en las proyecciones preelectorales UCD era predominante frente a las zonas industriales, en las que era mayor la incidencia del voto favorable al Partido Socialista (...). Además, se procuraba que el logro de la mayoría absoluta para el Partido Socialista estuviera situado no en el 36-37%, sino en el 39-40%”.

Por lo tanto, resulta indispensable señalar que el sistema electoral presenta la característica de ser una de las instituciones más manipulables del entorno político, ya que resulta por todos conocido el hecho de que las élites políticas actúan de forma trascendental en los momentos inaugurales para así definir las reglas de juego en beneficio propio, en todo aquello que esté a su alcance⁷⁶. Esto da lugar a que las formaciones políticas que resulten beneficiadas, tras la implantación del sistema electoral proporcional en España aboguen por su defensa, al contrario de lo que sucede

⁷⁵ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p.6.

⁷⁶ MONTERO GIBERT, J.R & LAGO PEÑAS, I.: op. cit., p.60.

con aquellos partidos que resultan perjudicados, como sucede por ejemplo actualmente con Izquierda Unida (IU). Esta formación política se define asimismo como “la gran perjudicada del sistema⁷⁷”.

Considero que el actual sistema electoral necesita una indudable reforma, para que así se logre alcanzar una regeneración en el panorama político actual, ya que el objetivo por el que fue creado este sistema electoral era el de lograr el cumplimiento de dos objetivos puntuales: favorecer la gobernabilidad del país y la representatividad en la Cámara de las aspiraciones del electorado.

Tras la celebración de las últimas elecciones generales celebradas el 20 de Diciembre de 2015 se ha producido la introducción de nuevas formaciones políticas en el gobierno, destacando entre ellas a PODEMOS y CIUDADANOS. A raíz de este hecho se ha producido la desaparición del bipartidismo existente entre las dos principales fuerzas políticas (PP y PSOE) que durante muchos años han albergado la soberanía política. Por tanto, concibo la sociedad española como una de carácter diverso y plural, lo que conlleva a que los distintos partidos políticos representen esa realidad contemporánea.

Además, a mi juicio el factor desencadenante de la desproporcionalidad vigente en el sistema electoral no tiene ya tanto que ver con la fórmula electoral utilizada, sino con el reducido tamaño de las circunscripciones electorales. Esto es debido a que la división del territorio español en provincias no uniformes, hace que el valor del voto de cada elector tenga, mayor o menor peso, en función de la circunscripción en la que resida, lo que no garantiza el derecho de sufragio igualitario concedido a toda la sociedad, tal y como se reconoce en el primer artículo de la Constitución Española de 1978.

Por lo tanto, me parece necesario y conveniente que los partidos políticos lleven a cabo una reforma constitucional y que así quede reflejado en los distintos programas electorales, para que de esta manera quede garantizado que el valor de los votos de todos los ciudadanos sea igualitario, ya que es en la Carta Magna donde queda recogido

⁷⁷ IZQUIERDA UNIDA. (2008). *La ley d Hondt: el peso de un voto*. 27/02/2008, de Izquierda Unida. Sitio web: <http://www.izquierda-unida.es/node/1924>

el voto desigual⁷⁸. Además, el principio de igualdad al que tanto aluden los dirigentes en los distintos debates políticos no queda plenamente reconocido si no queda eficazmente conferido a todos los ciudadanos un voto igualitario ante las urnas.

Conviene señalar que la reforma del sistema electoral no sólo es preocupación de los diferentes partidos políticos, sino que en España también hay un número de organizaciones políticas ciudadanas⁷⁹ que hacen propuestas para reformar dicho sistema. Además, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) también se ha cuestionado en varias ocasiones el principio de igualdad de voto, señalando que: “las autoridades tal vez deban evaluar si la distribución de escaños establecida en el Congreso de los Diputados cumple con los estándares constitucionales y con los principios internacionales de igualdad del voto”⁸⁰. De manera que, si se llevase a cabo la reforma del sistema electoral vigente, y se lograra el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de voto, tendríamos resultados electorales muy distintos con la emisión del mismo número de votos.

Las soluciones tanteadas que resultarían de aplicación para acabar con la desproporcionalidad del sistema electoral español son por ejemplo: ampliar las circunscripciones electorales, de forma que éstas pasasen de ser provinciales a ser autonómicas, independientemente del número de población que habite en cada una de ellas. O por el contrario, lograr el establecimiento de una circunscripción única para todo el territorio español, donde la división de escaños se realizaría de análoga forma para todo los votantes.

Para alcanzar la consecución de las anteriores soluciones propuestas habría que llevar a cabo una reforma del artículo 68.2 de la Constitución Española, ya que es dónde queda regulada la correspondencia de la circunscripción electoral con la provincia. Sin embargo, si se apuesta por la modificación de la ley electoral, únicamente resultaría viable la reforma de la fórmula D’Hondt, estableciendo con ello un nuevo método desencadenante de resultados electorales más proporcionales. Así resultaría, por ejemplo, con la implantación del método Sainte-Laguë, ya que el número de escaños

⁷⁸ URDÁNOZ GANUZA, J. (2015). *A propósito del voto igual*. 2016, de EL PAÍS. Sitio web: http://elpais.com/elpais/2015/12/10/opinion/1449776783_285239.html

⁷⁹ Como organización política ciudadana destaca: Más Democracia. Se trata de una iniciativa ciudadana para avanzar hacia la democracia. Su página web es la siguiente: <http://www.mas-democracia.org/>

⁸⁰ FERNÁNDEZ-ALBERTOS, J. (2016). *¿Un sistema electoral para los mayores?*. 2016, de ElDiario.es. Sitio web: <http://www.eldiario.es/piedrasdepapel/>

obtenido por cada partido político es habitualmente alcanzado con el mismo porcentaje de votos, reduciendo así la discrepancia entre aquellas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias.

Finalmente, quiero constatar que me ha resultado muy atractiva la comparación realizada en la presente investigación con el sistema electoral implantado en Dinamarca, ya que en este país son conscientes de que circunscripciones territoriales redundan en desigualdades territoriales, al igual que sucede en el territorio español, pero estos utilizan una solución eficaz al respecto, mediante la adopción de un número de escaños compensatorios, para así abolir las divergencias existentes y conseguir el logro de una mayor proporcionalidad entre los votos emitidos por parte del electorado y los escaños finalmente asignados en el Parlamento.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AUBET, M.J., *Ciudadanía y representatividad. Los sistemas electorales en Europa*. Edición Bellaterra, Barcelona, 2000.
- BARAS GÓMEZ, M, y BOTELLA CORRAL, J., *El sistema electoral*. Tecnos, Madrid, 1996.
- BARREDA, M y BORGE, R., *La democracia española: realidades y desafíos. Análisis del sistema político español*. Editorial UOC, Barcelona, 2006.
- CACIAGLI, M., *Elecciones y partidos en la transición española*. Centro de Investigaciones Sociológicas, 1986.
- COLOMER, J.M., *Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*. Editorial: Gedisa, Barcelona, 2004.
- ESTEBAN, J y GONZÁLEZ-TREVIJANO, P., *Tratado de Derecho Constitucional II*. Facultad de derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1994.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F., *Así llegó España a la Guerra Civil. La República (1931-1936)*. Madrid: Unidad editorial, 2005.
- GAVARA DE CARA, J.C., *Derecho electoral: esquemas, casos y prácticas*. Bellaterra, Barcelona, 2004.

-LACALLE ZALDUENDO, R., *II Conferencia Internacional sobre género y comunicación*. Editorial Dykinson, Sevilla, 2014.

-LAGO, I y MONTERO, J.R., “*Todavía no sé quiénes, pero ganaremos*”: *manipulación política del sistema electoral español*. Estudio del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la UAM, nº45. Madrid, 2005.

-LIJPHART, A., *Sistemas electorales y sistemas de partidos*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

-MONTERO, JR., GUNTHER, R., y otros, *La reforma del régimen electoral*. Cuadernos del Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1994.

-PAYNE, S.G., *La primera democracia española. La Segunda República, 1931-1936*. Paidós, Barcelona, 1995.

-RAE, D. y RAMÍREZ, V., *Quince años de experiencia. El sistema electoral español*. Madrid, 1993.

-RAMÍREZ GONZÁLEZ, V & PALOMARES BAUTISTA, A., *El tamaño de las circunscripciones para el Congreso*. Revista de Derecho Político, 2005.

-RUIZ-RUFINO, R., *La reforma del sistema electoral español en las elecciones al Congreso de los Diputados*. Fundación Alternativas, Estudios de Progreso 19/2006, Madrid.

-URDÁNOZ GANUZA, J., *Fórmulas electorales y representación proporcional*. Editorial: Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2006.

-URDÁNOZ GANUZA, J., *Veinte destellos de ilustración electoral (y una página web desesperada)*. Ediciones del Serbal, Pamplona, 2014.

IX. JURISPRUDENCIA

-STC 75/1985, de 21 de junio.

-STEDH. Decisión de 7 de junio de 2001.

X. LEGISLACIÓN

-Constitución de Dinamarca de 1953.

-Constitución Española de 1978.

-Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

-Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

XI. PÁGINAS WEB.

- http://politica.elpais.com/politica/2016/04/26/actualidad/1461689973_619104.html
- https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=75061977-c8bf-44ba-887e-d14db0478ea4&groupId=1295730
- http://www.infoelectoral.mir.es/el-derecho-de-voto-o-sufragio-activo/-/asset_publisher/cHaHRW1HGFg7/content/preguntas_derecho_voto_quien_puede?_101_crumb=%C2%BFQui%C3%A9n+puede+votar%3F
- http://www.infoelectoral.mir.es/el-derecho-de-voto-o-sufragio-activo/-/asset_publisher/cHaHRW1HGFg7/content/preguntas_derecho_voto_quien_puede?_101_crumb=%C2%BFQui%C3%A9n+puede+votar%3F
- <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/05/18/espana/1305719351.html>
- <http://elecciones.mir.es/locales2015/web/locales2015/votos-validos-blanco-nulos.html#>
- <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=68&tipo=2>
- http://www.electionresources.org/es/index_es.html
- http://elpais.com/diario/2008/04/30/opinion/1209506412_850215.html
- http://politica.elpais.com/politica/2011/10/01/actualidad/1317482656_568344.html
- http://politica.elpais.com/politica/2015/12/09/actualidad/1449685759_922197.html
- http://www.eldiario.es/politica/Reforma_electoral-PP-Congreso-Rafael_Hernando_0_411909160.html
- http://www.eldiario.es/politica/reforma-electoral-PP-primera-municipios_0_411909623.html
- http://politica.elpais.com/politica/2015/07/22/actualidad/1437566765_728272.html

- http://politica.elpais.com/politica/2015/12/09/actualidad/1449685759_922197.html
- <http://www.psoe.es/programa-electoral/>
- <http://www.abc.es/espana/20150715/abci-psoe-reforma-electoral-201507142008.html>
- <http://www.elmundo.es/espana/2015/07/11/55a1535a268e3eaa3f8b4582.html>
- <http://www.lasprovincias.es/elecciones/generales/201512/09/programa-electoral-ciudadanos-para-20151209101218.html>
- <http://movciudadano.es/propuestas-votacion/reforma-ley-electoral/>
- <http://podemos.info/podemos-aboga-por-la-reforma-de-la-ley-electoral-para-garantizar-el-derecho-al-voto-de-los-espanoles-en-el-extranjero-2/>
- http://www.elconfidencial.com/espana/2015-07-24/la-reforma-electoral-que-seduca-a-podemos_940557/
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Dinamarca>
- <http://www.copenhague.info/politica-dinamarca/>
- <http://www.expatinDenmark.com/livingindenmark/pages/the-danish-political-system.aspx>
- <https://www.linkedin.com/company/folketinget>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Folketing>
- <http://www.mayhemrevista.com/2014/01/17/sobre-sistemas-electorales-el-peculiar-caso-de-dinamarca/>
- <http://www.abc.es/internacional/20150619/abci-resultados-elecciones-dinamarca-201506190338.html>
- <http://www.withthevoices.com/2015/06/25/elecciones-en-dinamarca-2015-mucho-mas-que-borgen/>
- <http://www.izquierda-unida.es/node/1924>
- http://elpais.com/elpais/2015/12/10/opinion/1449776783_285239.html
- http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUK EwjLnumd0Y3MAhVBuRQKHSb_BMIQFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.exteriores.gob.es%2FDocuments%2FFichasPais%2FDinamarca_FICHA%2520PAIS.pdf&usq=AFQjCNGj2QebcUtqzdNxxzqC9kGiWf_czsQ&bvm=bv.119408272,d.ZWU
- http://internacional.elpais.com/internacional/2008/03/06/actualidad/1204758017_850215.html
- <http://www.mas-democracia.org/>

- <http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/document?infotype=juris&marginal=JUR\2004\136375&familyguid=JUR\2004\136375&brand-id=wles&src=doc&srguid=i0ad6007a0000015457e79ede7c845ffa&endChunk=2&startChunk=1&stid=marginal&nstid=marginal&langCites=spa>